



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL Nº 2782022-GORE-ICA/SGRH

Ica, 22 DIC 2022

Visto, el Informe N° 201-2022-GORE-ICA-GRAF-SGRH/ICHC, el Memorando N° 11-2022-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE y demás documentos que forman parte de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud s/n de fecha 05 de setiembre de 2022, el ex servidor Alberto Demetrio Tipismana Peña, solicita Compensación por Tiempo de Servicios, Vacaciones Truncas y Asignación por cumplir 30 años de servicios;

Que, la Resolución Gerencial General Regional N° 096-2017-GORE-ICA/GGR, se procede a reconocerle al Sr. Alberto Demetrio Tipismana Peña, ex servidor del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ica, el pago de beneficios económicos tales como: Compensación por Tiempo de Servicios y Vacaciones Truncas, que por Ley le corresponde;

Que, mediante el Informe Escalonario N° 021-2022-SGRH/JMNV, de fecha 26 de setiembre de 2022, se acredita que el ex servidor Alberto Demetrio Tipismana Peña, fue destituido a partir del día 21 de diciembre del 2017, y que a la fecha de la destitución ha acumulado Treinta y dos (32) años y catorce (14) días de tiempo de servicios prestados a la Administración Pública, dicha fecha de 21 de diciembre del 2017, (tiempo de servicios que tomó el responsable de Escalafón de la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos teniendo como referencia la Resolución Directoral N° 040-2012-GORE-ICA/OAPH, de fecha 09 de febrero del 2012, mediante la cual se resuelve reconocer a favor del Sr. Alberto Demetrio Tipismana Peña, servidor nombrado de la Sede Central del Gobierno Regional de Ica, en el cargo de Especialista en Inspectoría III, Nivel Remunerativo SPB, Veintiséis Años (26) años y Veintitrés (23) días de servicios oficiales prestados al Estado al 31 de diciembre de 2011); ex servidor que se encuentra dentro del Régimen Privado de Pensiones del Decreto Ley N° 25897 (AFP); asimismo, en el mismo Informe Escalonario, se puede visualizar lo relacionado a las vacaciones no gozadas y vacaciones truncas correspondientes al Sr. Alberto Demetrio Tipismana Peña, quien tiene irresuelto once (11) meses y dieciséis (16) días de vacaciones truncas, correspondientes al periodo del 06/01/2017 al 21/12/2017;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 306-1986-CORDE- HUANCAVELICA, de fecha 31 de diciembre de 1986, se resuelve nombrar a partir del 31 de diciembre de 1986 al trabajador Alberto Demetrio Tipismana Peña, en el cargo de Planificador III;

Que, con Resolución Directoral N° 132-A-91-SUB-REG-ICA/D, de fecha 04 de octubre de 1991, se resuelve ascender a partir del 27 de setiembre del 1991 al trabajador de la Oficina Sub-Regional Ica, quien resulto ganador en el concurso Interno N° 001-91-SUB-REG-ICA, el Sr. Tipismana Peña Alberto Demetrio en el cargo de Especialista en Finanzas III, Nivel Remunerativo SPB, de la Oficina de Promoción del Desarrollo.

Que, la Resolución Directoral N° 040-2012-GORE-ICA/OAPH, de fecha 09 de febrero del 2012, se reconoce a favor del Econ. Alberto Demetrio Tipismana Peña, servidor nombrado del Gobierno Regional de Ica, en el cargo de Especialista en Inspectoría III, Nivel Remunerativo SPB, Veintiséis Años (26) años y Veintitrés (23) días de servicios oficiales prestados al Estado al 31 de diciembre de 2011.

Que, con Resolución Gerencial General Regional N° 096-2017-GORE-ICA/GGR, de fecha 21 de diciembre del 2017, se resuelve Sancionar al Sr. Alberto Demetrio Tipismana Peña, por la comisión de la falta recogida en el artículo 85° literal f) de la Ley N° 30057; la misma que, conforme al artículo 87° de la misma Ley, supone la imposibilidad del servidor para reingresar a prestar servicios a favor del Estado por un plazo de cinco (05) años, contados a partir de que la emisión de la resolución administrativa;

Que, los beneficios y bonificaciones del personal comprendido en el régimen laboral de la carrera administrativa deben ser calculados en base a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, ya sea antes o después de la vigencia del vínculo





GOBIERNO REGIONAL DE ICA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



laboral de dicho personal; estableciéndose además que los ingresos que perciben los servidores del Sector Público que se encuentran dentro del régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, se agrupan de diversas maneras (Remuneración Total, Remuneración Total Permanente, Remuneración Principal, entre otros), las cuales sirven para el cálculo de sus beneficios y bonificaciones, ya sea antes o después de la vigencia del vínculo laboral de dichos servidores. Sobre este último (al cese del vínculo laboral de los servidores), correspondería efectuar el cálculo de los beneficios económicos de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) y de las vacaciones no gozadas y/o truncas, entre otros beneficios y bonificaciones, de ser el caso y de corresponderles, que contemple la normativa antes señalada;

Que, el beneficio de la Compensación por Tiempo de Servicios corresponde ser otorgada a los funcionarios y servidores públicos que tengan la calidad de nombrados y que se encuentran bajo el régimen de la carrera administrativa (Decreto Legislativo No 276), y una vez concluida su vinculación con la entidad, dicho beneficio se calcula sobre la Remuneración Principal del servidor en función a sus años de servicios y se paga una vez concluida su vinculación con la entidad, es decir, al cese, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa;

Que, el beneficio de la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS, se encuentra establecido en el artículo 54°, literal c), del Decreto Legislativo N° 276, modificado por la Ley N° 25224 que textualmente establece lo siguiente: "[...] c) *Compensación por tiempo de servicios: se otorga al personal nombrado al momento de cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servicios con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servicios con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor a 6 meses y hasta por 30 años de servicios. [...]*"; la misma que es concordante con el Artículo 8°, literal b), del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que textualmente establece: "[...] Para efectos remunerativos se considera: a) *Remuneración Total Permanente.- Aquella cuya percepción es regular en su monto permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigio y Movilidad. b) Remuneración Total.- Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común. [...]*"; estableciéndose que en el régimen de la carrera administrativa, el beneficio de la Compensación por Tiempo de Servicios se otorga al personal nombrado (funcionarios y servidores públicos), de acuerdo a la referida disposición, para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios debe utilizarse como base de referencia la Remuneración Principal; es así que para el caso de los servidores con menos de 20 años de servicios el importe se determina sobre la base del 50% de su remuneración principal, o de una remuneración principal para los servidores con 20 a más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios; para el cálculo de dicho beneficio debe utilizarse como base de referencia la remuneración principal, y no la remuneración total.

Que, en ese sentido, podemos concluir que el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, beneficio remunerativo según el Decreto Legislativo N° 276, se debe realizar sobre la base de la Remuneración Principal y no la Remuneración Total, siendo que la misma está conformada por la Remuneración Básica y la Remuneración Reunificada. La Remuneración Principal es el concepto de pago sobre el cual se determinará el otorgamiento del beneficio de la Compensación por Tiempo de Servicios;

Que, el Tribunal del Servicio Civil mediante la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC estableció que es exigible a todas las entidades públicas comprendidas en el ámbito del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos a partir del 18 de junio de 2011, fecha de su publicación en el Diario Oficial; a partir de dicha fecha, las entidades públicas están obligadas a calcular los beneficios económicos que se detallan en el fundamento 21 de la citada resolución en base a la remuneración total percibida por el servidor; en tal sentido, los beneficios económicos del personal comprendido en el régimen laboral de la carrera administrativa deben ser calculados en base a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, tales como el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) y de las vacaciones no gozadas y/o truncas, al cese del servidor nombrado; por lo que corresponderá a cada entidad de la administración pública efectuar la liquidación de dichos beneficios económicos conforme a la normativa indicada;





GOBIERNO REGIONAL DE ICA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Que, respecto al pago de la compensación vacacional y vacaciones truncas, debemos señalar que de acuerdo al artículo 102° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se establece textualmente lo siguiente: "[...] las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda [...]";

Que, respecto a la compensación vacacional y a las vacaciones truncas, debemos señalar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 104° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, se establece textualmente lo siguiente: "[...] El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes [...]", siendo este el caso de las vacaciones truncas.

Que, con respecto a la liquidación de la compensación vacacional, para este caso se debe tener en cuenta la remuneración mensual total, considerando que existe jurisprudencia del tribunal constitucional (STC, 2272-2013-AA; Exp. 0501-2005-PA/TC), que en reiteradas oportunidades ha subrayado que los subsidio por fallecimiento, así como gastos de sepelio y el pago por 25 o 30 años de servicios previstos en el artículo 54° inc. a) del Decreto Legislativo N° 276, deberán efectuarse en función de la remuneración total y no sobre la base de la remuneración total permanente, por lo que ha efecto de determinar dichos montos, es necesario tener en cuenta los concepto que integran la remuneración total prevista en el artículo 8° inc. b) del Decreto Supremo N° 051-91-PCM; resultando procedente el otorgamiento de los beneficios económicos requeridos que por Ley corresponde;

Que, la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos ha efectuado la liquidación por concepto de compensación por tiempo de servicios del ex servidor Alberto Demetrio Tipismana Peña acorde a las normas legales consideradas en los ítems precedentes; quien a un día antes a la fecha de su destitución 21 de diciembre del 2017, ha acumulado Treinta y dos (32) años y catorce (14) días de servicios prestados a la Administración Pública, ejerciendo el cargo de Especialista en Inspectoría III, Nivel Remunerativo SPB; a efecto de ello le corresponde pagarle al indicado ex servidor la cantidad de Dos mil quinientos sesenta y tres con 20/100 Soles (S/. 2,563.20), por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios; liquidación que se efectúa según el siguiente detalle:

COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS:

Remuneración Básica	50.06
Reunificada	30.04

S/. 80.10 x 32 años = S/. 2,563.20

Total Compensación Por Tiempo de Servicios: Dos mil quinientos sesenta y tres con 20/100 Soles (S/. 2,563.20).

Que, asimismo la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos, ha efectuado la liquidación correspondiente a vacaciones truncas; correspondiéndole recibir al ex servidor Alberto Demetrio Tipismana Peña, por concepto de vacaciones truncas la cantidad de Mil trescientos sesenta y ocho con 66/100 soles (S/. 1,368.66), a cuyo monto se debe adicionar la cantidad de Ciento veintitrés con 17/100 soles (S/. 123.17) correspondiente al 9% del monto de S/. 1,368.66 (S/. 1,368.66 x 9% = 123.17) por Obligaciones del Empleador por concepto de Aportes a los Fondos de Salud; liquidación que se efectúa de acuerdo al siguiente detalle:





GOBIERNO REGIONAL DE ICA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



PERIODO	REMUNERACIÓN MENSUAL	PENDIENTE VACACIONES TRUNCAS	IMPORTE VACACIONES TRUNCAS
06/01/2017 al 21/12/2017	S/.1,424.04	Once (11) meses y dieciséis (16) días	S/.1,305.37 S/. 63.29
TOTAL			S/. 1,368.66

$$\begin{aligned} 1,424.04/12 &= 118.67 \times 11 \text{ meses} &= & 1,305.37 \\ 1,424.04/360 &= 3.95 \times 16 \text{ días} &= & 63.29 \\ &&& \hline &&& \text{S/. 1,368.66} \end{aligned}$$

Total Vacaciones Truncas: Mil trescientos sesenta y ocho con 66/100 soles (S/.1,368.66).

Que, el monto total de los beneficios asciende a la suma de Tres mil novecientos treinta y uno con 86/100 soles (S/. 3,931.86), de los cuales resulta de la suma de Dos mil quinientos sesenta y tres con 20/100 Soles (S/. 2,563.20) correspondiente a compensación por tiempo de servicios; y el monto de Mil trescientos sesenta y ocho con 66/100 soles (S/. 1,368.66) concierne al concepto de Vacaciones Truncas.

Que, mediante Nota de Crédito Presupuestario N° 0009 y Memorando N° 011-2022-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE, la Subgerencia de Presupuesto, certifica que existe crédito presupuestario disponible en la fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios, Meta 0052, clasificador de gasto 2.1.1.9.2.1 por el importe de 2,563.20, para atender el pago de compensación por tiempo de servicio a favor del ex servidor Alberto Demetrio Tipismana Peña, 2.1.1.9.3.3 por el importe de 1,368.66, para atender el pago de compensación por vacaciones truncas a favor del ex servidor Alberto Demetrio Tipismana Peña y 2.1.3.1.1.5 por el importe de 123.17 para el pago del fondo de salud de acuerdo al cálculo según el siguiente detalle: (S/.1,368.66 x 9% = 123.17); disponibilidad presupuestal que se otorga en cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 numeral 13.1 de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto Supremo N° 420-2019-EF; Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; y con las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales con la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada por la Ley N° 27902, y la Resolución Gerencial General Regional N° 0206-2022-GORE-ICA/GGR, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECONOCER a favor del Ex Servidor **ALBERTO DEMETRIO TIPISMANA PEÑA**, la compensación por tiempo de servicios por el importe de S/.2,563.20; la misma que será afecta a fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios, Meta 0052, clasificador de gasto 2.1.1.9.2.1.

Artículo 2.- RECONOCER a favor del Ex Servidor **ALBERTO DEMETRIO TIPISMANA PEÑA**, la compensación por vacaciones truncas por el importe de S/.1,368.66; la misma que será afecta a fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios, Meta 0052, clasificador de gasto 2.1.1.9.3.3.

Artículo 3.- RECONOCER el monto de S/.123.17 soles correspondiente a obligaciones del empleador por concepto de aportes a los Fondos de Salud de acuerdo al cálculo siguiente: (S/.1,368.66 x 9% = 123.17); la misma que será afecta a la fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios, Meta 0052, clasificador de gasto 2.1.3.1.1.5.

Artículo 4.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo al interesado y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.





GOBIERNO REGIONAL DE ICA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Web del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS**



ABOG. JORGE EDUARDO LUCERO VILCA
SUBGERENTE